

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 377.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación en Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; acompaño á V. E. seis copias de testimonios de patentes de privilegio, concedido con arreglo á la citada Ley, á D. Gabriel Rodríguez y Macías, por unas cajetillas con resorte para cigarrillos; á D. Tomás Alva Edison, por un procedimiento para mejorar lámparas eléctricas y método de fabricar las mismas para mejorar las luces eléctricas y para perfeccionar los medios de producir corrientes de luz por la electricidad; al Sr. William Donison, para mejorar los vallados de alambre y las bandas para su defensa; y á D. Pedro Fause, para un nuevo tratamiento de la caña que aumentará su rendimiento en guarapo y azúcar, utilizando los molinos actuales.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que proceden.

P. de Rivera

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Ilmo. Sr. D. Manuel Pardo y Sanchez Salvador, mayor de edad, viudo, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoje, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Hay un sello de la clase 4.ª Año mil ochocientos ochenta y dos.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Gabriel Rodríguez Macías, vecino de la Habana, ha hecho presente en diez y seis de Diciembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un producto industrial nuevo consistente en unas cajetillas con resorte para cigarrillos, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Gabriel Rodríguez y Macías, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar; para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefirieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una industria en el país.—Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—J. Luis Albareda.—Hay un sello en seco, en que se lee Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de

D. Gabriel Rodríguez y Macías, por un procedimiento industrial nuevo, consistente en unas cajetillas con resorte para cigarrillos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion en el Conservatorio de Artes á folio veintidos, libro segundo con el número dos mil doscientos sesenta.—Madrid diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario.—Ramon Garcia Romero.—Hay un sello en tinta azul en el que se lee Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, y devuelvo rubricado como acostumbro al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo espido el presente testimonio en dos pliegos de la clase décima números ciento veinticinco mil trescientos cinco y trescientos seis en Madrid á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, vecinos de ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez. Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Ramon Sanchez.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello del timbre móvil.—Hay otro del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia, Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª Valor 2 pesetas.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, ante mí George T. Pineckney, Notario público dentro y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos, abajo firmados.—Comparació.—El Sr. D. Tomás Alva Edison de Menlo-Park, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invencion por veinte años, expedida por el Gobierno de S. M. El Rey de España en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve con el número ciento veintiocho por unas "mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad" á favor del referido D. Tomás Alva Edison, segun consta en la siguiente certificación, expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio, en Madrid á once de Febrero del año corriente por D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administracion Civil, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo, y que á la letra dice así:—Sello undécimo.—Año mil ochocientos ochenta y uno.—Cincuenta céntimos de peseta.—D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administracion Civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Julio Vizcarondo, en nombre y con poder de Mr. Thomas Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en virtud del que se expidió á favor de este interesado, en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, patente de invencion por veinte años por "mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad" cuya patente está anotada en la página 18 número sesenta y uno del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina. Asimismo resulta que el concesionario se halla en el dia al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la ley; y que en tiempo oportuno ha solicitado acreditar la práctica del objeto de su patente sin que conste que el referido Mr. Thomas Alva Edison, haya transmitido los derechos que le corresponden por su patente por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la Ley; con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director de este Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Firmado.—José María Yeves.—V.º B.º.—El Delegado Régio, Francisco de Paula Marqués.—(L. S.) Y dijo: Que por el presente cede y trasmite su derecho á dicha patente y todas las adiciones eventuales á la misma y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. Don José Francisco de Navarro de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison de Menlo-Park, Estados de New-Jersey, D. Grosvenor Porter Lewsey de Tarrison, Estado de Nueva-York y Don Jorge Wales Loren de Nueva-York Estados Unidos de Amé-

rica para que tengan y gocen de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que son dueños absolutos, reservándose no obstante el referido D. Tomás Alva Edison, íntegros sus derechos á la referida patente en el Reino de España, con poder de reiterar y publicar la presente escritura donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en Nueva-York, fecha yut supra.—Thomas Alva Edison.—Samuel Ynsull.—65 Fifth. Avenue-New-York.—Otto Motes-65-5 th ave.—New-York.—Geo T. Pineckney Notary public.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España, bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pineckney Notario público en esta Ciudad. Nueva-York diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul.—Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Derechos veinte pesetas.—Ciento treinta y tres.—Presentada esta escritura el dia tres de Mayo del corriente á las tres de la tarde, queda anotada al número ciento cincuenta y seis del libro correspondiente y al folio ciento sesenta y seis del mismo. Madrid tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Secretario del Gobierno.—Enrique G. Señal.—Hay un sello del Gobierno de provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito notario del Ilustre Colegio de esta villa con vecindad y residencia de ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números doscientos sesenta y un mil seiscientos y nueve, y trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro que signo y firmo en Madrid á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del notario D. Federico Alvarez.—Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Vicente Calleja Sanz.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion que dice.—Colegio notarial del Escribano de Madrid.—Hay un sello que dice Timbre móvil.—1882.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, A Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª valor 2 pesetas.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, ante mí George T. Pineckney, Notario público dentro y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados comparació el Sr. D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New Jersey, Estados- Unidos de América dueño en la actualidad de la patente de invencion por veinte años expedida por el Gobierno de S. M. el Rey de España en cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve con el número cuatrocientos setenta y siete, por unas mejoras en luces eléctricas á favor del referido D. Tomás Alva Edison, segun consta en la siguiente certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á once de Febrero del año corriente, por Don José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administracion Civil, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo y que á la letra dice así:—Sello, un décimo.—Año mil ochocientos ochenta y uno.—Cincuenta céntimos de peseta.—D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administracion Civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes, y Secretario del mismo, Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Julio Vizcarondo, en nombre y con poder de Mr. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park, en virtud del que se expidió á favor de este interesado, en cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, patente de invencion por veinte años por "mejoras en las luces eléctricas", cuya patente está anotada en la página ciento quince, número trescientos noventa del Registro de toma de razon que se lleva

en esta oficina.—Asimismo resulta que el concesionario se halla en el día corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expediente establece la ley sin que conste que el referido Mr. Tomás Alva Edison, haya transmitido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad y para que conste á petición de parte interesada espido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la ley, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director de este Conservatorio de Artes y el sello de oficio, en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Firmados, José María Yeves.—Visto Bueno.—El Delegado Régio, Francisco de Paula Marqués.—L. S.—Y dijo que por el presente cede y trasmite su derecho á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison de Menlo Park, Estado de New Jersey Territorio Estado de Nueva-York y D. Jorge Walls Loren, de Nueva-York Estados-Unidos de América, para que tengan y gocen de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que son dueños absolutos, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison íntegros sus derechos á la referida patente en el Reino de España con poder de reiterar y publicar la presente escritura donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada espido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra. Thos. A. Edison.—Samuel Insull.—Sesenta y cinco.—Fifth.—Ave.—New-York.—Otto Moses.—Sesenta y cinco.—5th.—Ave.—New-York.—Geo. T. Pinckney Notario público.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George T. Pinckney, Notario público en esta Ciudad.—New-York diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Por el Cónsul general el Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—D. veinte pesetas.—Artículo 133.—Presentada esta escritura á las 3 de la tarde del día de hoy queda registrada al folio 176 con el número 1157 del libro correspondiente. Madrid 3 de Mayo de 1881.—El Secretario del Gobierno, Enrique G. Cenal.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Corresponde fielmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta villa con vecindad y residencia en ella pongo el presente en estos dos pliegos de la clase décima señalados con los números doscientos sesenta y un mil seiscientos diez y seis ciento once, que signo y firmo en Madrid á 19 de Abril de 1882.—Sobre raspado.—El Jefe.—Se salva y vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta villa con vecindad y residencia en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 25 de Abril de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado, José García Lastra.—Hay un sello de legalización.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello.—Timbre móvil.—1882.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª valor 2 pesetas.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los diez y ocho días del mes de Marzo de 1881, ante mí George T. Pinckney, Notario público, dentro y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció.—D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención por veinte años expedida por el Gobierno de S. M. el Rey de España en 12 de Marzo de 1880, con el número 707 por una mejora en las lámparas eléctricas con el método de fabricar las mismas á favor del referido D. Tomás Alva Edison, según consta en la siguiente certificación expedida con el visto bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á 11 de Febrero del año corriente, por D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administración Civil, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo, y que á la letra dice así:—Sello undécimo Año 1881.—Cinuenta céntimos de peseta. D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administración Civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo. Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Julio Vizcarrondo en nombre y con poder de Mr. Tomás Alva Edison, de los Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 12 de Marzo de 1880, patente de invención por veinte años por una "mejora en las lámparas eléctricas con el método de fabricar las mismas", cuya patente está anotada en la página 175, número 363 del registro de toma de razón que se lleva en esta oficina. Asimismo resulta que el concesionario se halla en el día al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley, sin que conste que el referido Mr. Thomas Alva Edison, haya transmitido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición de parte interesada espido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley, con el visto

bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director de este Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 11 de Febrero de 1881.—Firmado.—José María Yeves.—V.º B.º—El Delegado Régio, Francisco de Paula Marqués.—Y dijo: Que por el presente cede y trasmite su derecho á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José F. de Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estados de New-Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey de Tarrison, Estado de Nueva-York y Jorge Walls Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, para que tengan y gocen de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que son dueños absolutos, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison, íntegros sus derechos á la referida patente en el Reino de España, con poder de reiterar y publicar la presente escritura donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada espido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Samuel Yusull-65-Fifth avenue.—New-York.—Otto Moses-65 5th-ave-New-York.—Geo. T. Pineckuey, Notary public.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George T. Pineckuey, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York 18 de Marzo de 1881.—Por el Cónsul general.—El Vice-cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Derechos 20 pesetas.—Artículo 133.—Presentada esta escritura á las tres de la tarde del día de hoy queda registrada al folio 166 con el número 1158 del libro correspondiente.—Madrid 3 de Mayo de 1881.—El Secretario del Gobierno, Enrique G. Cenal.—Hay un sello del Gobierno Civil de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde fielmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima señalados con los números doscientos setenta y un mil seiscientos doce y seiscientos trece que signo y firmo en Madrid á 19 de Abril de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario Don Federico Alvarez.—Madrid 20 de Abril de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Lic. José García Lastra.—Hay un sello de legalización.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello.—Timbre móvil 1882.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Hay un sello.—Habilitado para la clase 10.ª valor 2 pesetas.—Testimonio.—En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva-York Estados-Unidos de América, en el día décimo séptimo de Agosto de mil ochocientos ochenta ante mí George T. Pinckney, Notario público de este Estado, residente en la Ciudad y de los testigos que se espresarán compareció el Sr. William Donison Hunt, mayor de edad, vecino del pueblo de Seot, en el Estado de New-York, Estados-Unidos de América, al presente en esta Ciudad á quien doy fé, conozco y digo: Que es dueño en la actualidad de las patentes de invención otorgadas en veinte y uno de Mayo del año de mil ochocientos setenta y nueve por mejoras de vallados de alambre y en las bardas para su defensa, por veinte años, á favor del compareciente dicho William Donison Hunt, según consta de la certificación expedida con el visto bueno del Excmo. Sr. Delegado Régio Director del Conservatorio de Artes y sellada con el sello de oficio en Madrid á diez y nueve de Abril del corriente año por D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administración Civil, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo, y que á la letra dice:—D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Administración Civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Caballero de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo. Certifico: que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Julio Vizcarrondo en nombre y con poder de Mr. William Donison Hunt, vecino de Seatt, en virtud del que se espidió á favor de este interesado en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve patente de invención por veinte años, por mejoras en los vallados, de alambres y en las bardas para su defensa, cuya patente está anotada en la página cuarenta y cinco, número ciento cincuenta y cinco del Registro de toma de razón que se lleva esta oficina. Asimismo resulta que el concesionario se halla en el día al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley, sin que conste que el referido Mr. William Donison Hunt, haya transmitido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio lo considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición de parte interesada espido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la Ley con el V.º B.º del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—José María Yeves.—V.º B.º—El Delegado Régio, Francisco de Paula Marqués, sello de oficio. Y en tal virtud el compareciente William Donison otorga, que por el presente cede, trasmite y traspasa su derecho á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma á y en favor de la titulada «Vashbaro ared Mocu Manufacturing Company» de Noruster en el Estado de Mattachusetts, en los Estados-Unidos de América, para que

tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como cosa suya, de que es absoluto dueño con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Así lo dijo y firmó con las sumisiones necesarias en derecho por ante mí y de los testigos que suscriban, despues de haber leído esta escritura y encontrar conforme, de todo lo cual doy fé. Geo. T. Pineckuey Chas. H. Smitt.—William Scott. Geo. T. Pineckuey, Notario público.—King C.º—William Donison Hunt.—Hay un sello de dicho Notario, hay un sello en inglés y en carectères de imprenta en su mayor parte adherido á dicha escritura, por el cual William A. Butler, legaliza la firma de Mr. George T. Pineckuey, Notario público.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma de Mr. William A. Butler Protonotario del Condado y Ciudad de Nueva-York y de la Corte suprema; y bueno por el sello oficial de los dichos.—Nueva-York diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.—D. veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres, número quinientos noventa mil ochocientos ochenta.—Queda registrada esta escritura al folio ciento veinte y siete y número de orden ochocientos treinta y uno del libro de patentes de invención de este Gobierno Civil.—Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Secretario del Gobierno Civil, Luciano Marin.—Hay un sello en que se lee: Gobierno de provincia, Sección de Fomento.—Madrid.—Corresponde con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almansa, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia pongo el presente en dos pliegos de la clase décima, señalados con los números doscientos setenta y un mil seiscientos siete y seiscientos ocho que signo y firmo en Madrid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid veintuno de Abril de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Lic. José García Lastra.—Hay un sello de legalización.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello.—Timbre móvil.—1882.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Testimonio.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Pedro Fause, vecino de Limoges (Francia) ha hecho presente en primero de Agosto último que á fin de asegurar la explotación exclusiva de un nuevo sistema de tratamiento de la caña para aumentar su rendimiento en guarapo y en azúcar utilizando los molinos de caña actuales; desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Pedro Fause, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos noventa y nueve en que concluirá su derecho.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en en país.—Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—G. El Conde de Toreno.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Pedro Fause, por un nuevo sistema de tratamiento de la caña para aumentar su rendimiento en guarapo y en azúcar, utilizando los molinos de caña actuales.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio ciento veinte y cuatro con el número cuatrocientos diez y siete. Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Director, Francisco de Paula Marqués.—El Secretario, José María Yeves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes. Corresponde literalmente con su original, que á efecto de poner este testimonio me ha exhibido el interesado, á quien se lo devuelve de que doy fé y á que me remito. Para que conste yo el infrascrito notario del Ilustre Colegio de esta Corte pongo el presente que signo y firmo en Madrid á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Zacarias Alonso Caballero. Es copia.—El Director general, A. Merelles. Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 502.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación en Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, acompaño á V. E. dos copias de otros tantos testimonios de cesion de unas patentes de invención por un procedimiento perfeccionado de insta-

cion de lámparas eléctricas, y otro mejorado tambien para fabricar los postes auxiliares y complementarios de líneas eléctricas, concedidos ambos á Don Tomás Alva Edison y traspasados por el mismo á D. José Francisco Navarro, á D. Tomás Alva Edison, á D. Grosvenor Porter Lowsey y á D. Jorge Wales Loren, además incluyo copia de un testimonio de patente concedido á D. Dugalo Clerk por unos motores mejorados movidos por gas ó vapor combustible.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Julio de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Valor 2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park, en el Estado de New Jersey (Estados Unidos de América) ha hecho presente en 29 de Abril de 1880 que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de mejoras en lámparas eléctricas por el método descrito en la memoria, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1882.—Hay una rúbrica.—Alvareda.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Tomás Alva Edison por mejoras en lámparas eléctricas por el método descrito en la memoria.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al fóllo 590 con el número 2144.—Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Secretario, José M. a Yeves.—Corresponde fielmente con su original, que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza á quien lo devolví de que doy fé, y á que me remito caso necesario. Y para que conste ó instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella pongo el presente en este pliego de la clase 10.ª señalado con el número ciento treinta y dos ciento ochenta y ocho que signo y firmo en Madrid á 19 de Febrero de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 20 de Febrero de 1882.—Signado.—Manuel de la Fuente.—Signado E. Hermenegildo Hernandez.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello del Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año de 1882.—Habilitado para la clase 10.ª Testimonio.—En la Ciudad de Nueva York, á los dias veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, ante mi George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva York, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park en el Estado de New Jersey Estados Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invencion número mil setecientos sesenta y cuatro, expedida en dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno sobre «un procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de luces eléctricas», por veinte años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, segun consta en la certificación expedida con el V.º B.º del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á veinte de Enero del año corriente, por D. José María Yeves Sario, Jefe de Negociado del cuerpo de Administracion Civil, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo y que á letra dice así:—D. José María Yeves y Sario, Jefe de Negociado del cuerpo de Administracion Civil Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Carlos III, Caballero de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y oficios y Secretario del mismo.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almanza, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo Park Estados Unidos, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, patente de invencion por veinte años por un procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de luces eléctricas, cuya patente está anotada en la página 533, número 2021 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina sin que conste que el referido D. Tomás Alva Edison, haya transmitido los derechos que le corresponden por

su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero Almanza, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la ley, con el V.º B.º del Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio, en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—José M. Yeves.—V.º B.º—El Director.—Marqués.—Y dijo.—Que por el presente cedo y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, Estado de New Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey de Tarratason Estado de Nueva York Estados Unidos de América, para que tengan y gocen de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya, de que son dueños absolutos, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison, integros sus derechos á la referida patente en el Reino de España, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente, que firmo y sello, en Nueva York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Chas. H. Semit Geo T Pinekney. Geo T. Pinekney.—Notary Public.—Ringsco.—Hay un sello de este notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público de esta Ciudad.—Nueva York catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice-cónsul.—Manuel de la Cueva.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.—D s veinte pesetas ciento treinta y tres.—Presentada esta escritura á las 5 de la tarde de hoy queda registrada al folio ciento diez y seis, número quinientos cuarenta y uno del libro correspondiente de patentes. Madrid cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno.—Enrique Fernandez.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima número ciento veinte y dos mil, seiscientos treinta y seis y seiscientos treinta y siete, que signo y firmo en Madrid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Entrepárensis de la firma.—No vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del notario.—Legalizacion.—Los infrascritos notarios del Colegio y distrito de esta villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del notario D. Federico Alvarez.—Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil 1882.—Diez céntimos.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Dugalo Clerk, vecino de Glasgoso Escocia ha hecho presente en veinticinco de Noviembre último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de unos motores mejorados movidos por gas ó vapor combustible, desea obtener, patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Dugalo Clerk derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos noventa y dos en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—J. L. Alvareda.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr Dugalo Clerk, por unos motores mejorados movidos por gas ó vapor combustibles.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al fóllo treinta y nueve segundo con el número dos mil trescientos diez y seis.—Madrid veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario, Ramon Garcia Romero. Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido Don Andrés Baquero y Almanza, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella pongo el presente en este pliego de la clase décima señalado con el número seiscientos siete mil treinta y cinco que signo y firmo en Madrid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del domicilio del Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notario del Colegio y Distrito de esta Villa.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Licenciado José Garcia Lastra.—Signado.—Vicente Callejo Saez.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil 1882.—10 céntos.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 12 de Junio de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 13 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el sargento 1.º del Regimiento Infanteria núm. 7 Crisanto Mijares, y músico de 2.ª del Regimiento núm. 5 Macario Dasil, acusados el primero de abuso de autoridad, y el segundo de maltrato de palabra y obra al primero.

El Consejo será constituido con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes y nombrará el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. José Camps.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Lorenzo Visa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 11 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar á pública licitacion el arriendo por el término de dos años de la cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, por el tipo de veinte pesos al mes, se hace saber de nuevo al público, para que los que deseen prestar este servicio, se presenten ante la Junta económica del espresado Establecimiento que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion del ramo á las diez de la mañana del dia 18 del actual, con sus proposiciones, redactadas en papel del sello 3.º sujetándose en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la Oficina de la Mayoría del mismo y adjudicándose dicho servicio al que más ventajas proporcionen.

Manila 8 de Junio de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Militares (Españoles, Indígenas), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), and a Total row.

Manila 11 de Junio de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y siete pesos noventa y tres cént. que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada

entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha, para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe	
			Precio.	Ps. Cs
40	Núm.	Cubos con arcos y asas de hierro.	2.25	90 ^c
1	—	Bañadera ó tina de zinc para baños de asiento.	6 ^c	6 ^c
2	—	Id. ó id. de id. para id. de pié y otros usos.	2.25	4.50
1	—	Olla de hierro cabida de 3 litros.	9 ^c	2 ^c
10	—	Cucharas de peltre.	0.08	0.80
2	—	Baldes de zinc pintado para aseo.	2.25	4.50
1	—	Sahumadera de laton.	6 ^c	6 ^c
1	—	Lamparilla de laton para plechol con su juego de basija y soporte.	8 ^c	8 ^c
3	—	Diamantes para cortar cristales.	8 ^c	24 ^c
1	—	Caja de dentista que contenga una llave de Garanguet con 4 uñas surtidas, un pinza ó dentusa recta, un id. curva, un id. para extraccion de incisivos y caninos, un descarnador, un canterio cónico, dos palancas ó botadores, una lima de cuatro caras y una legra de corte variado.	12 ^c	12 ^c
1	—	Guarda-brisa de cristal para palmaria.	0.59	0.59
19	—	Tazas de pedernal ó loza para caldo.	0.20	3.80
26	—	Platos de id. id. soperos.	0.15	3.90
11	—	Vasos de cristal tallados.	0.30	3.30
2	Kilóg.	Hilas informes.	5 ^c	10 ^c
				179.39

Condiciones facultativas.

Cubos.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Bañaderas.—Serán exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén general.

Olla de hierro.—Debe ser igual á la que hay en este Arsenal ó sirva de muestra en el Almacén de recepcion.

Cucharas, baldes de zinc.—Deben sujetarse á modelos.

Sahumadera.—Será exactamente igual en calidad, construccion, forma y dimensiones al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Lamparilla de laton, diamante, caja de dentista, guarda-brisa de cristal.—Deben ser de primera calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Tazas de pedernal.—Deben ser de pedernal blanco reforzadas y con arcos de 12 cm de boca.

Platos de pedernal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos.

Vasos de cristal.—Deben ser transparentes y de cristal limpio más grueso en el fondo que los paredes, siendo estas y aquel bien reforzadas.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar lo-hilos paralelamente y debe ser un poco más grueso que en las

hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 17 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armamentos.—Ismael M. Warleta.—Es copia—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Providencias judiciales.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros.

Por el presente y en virtud de comision del Tribunal Pleno de la Real Audiencia de estas Islas, se cita y emplaza á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el hoy finado D. Felipe Gerónimo Manulla, Procurador que fué de los del número de los Juzgados de esta provincia, se presenten ante este Juzgado de Intramuros en el término de sesenta dias, á contar desde el primero en que este anuncio se publique en la *Gaceta oficial*; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, no serán oidos.

Manila 9 de Junio de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

Por el presente y en virtud de comision de Tribunal Pleno de la Real Audiencia de estas Islas, se cita y emplaza á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el hoy finado Don Tomás Soriano, Procurador que fué de dicha Superioridad, se presenten ante este Juzgado de Intramuros en el término de sesenta dias, á contar desde el primero en que este anuncio se publique en la *Gaceta oficial*; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término no serán oidos.

Manila 9 de Junio de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

Por providencia de 7 del actual, dictada por el Sr. Juez Provisor Vicario General y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, en el expediente de su razon, se manda sacar á pública subasta la casa número 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D.ª Gregoria Tuason; bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos cuarenta y seis pesos (ps. 3246.00) y la precisa condicion de que serán de cuenta esclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca; para cuya diligencia se señalan los dias 2, 3 y 4 de Julio entrante, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se presentaren, y en el último, á las once en punto de la mañana, se verificará el remate á favor del mejor postor.

Manila 8 de Junio de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Wenceslao García Almanza, Capitan del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Como Fiscal del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento abintestado del Sargento 2.º que perteneció como agregado á este Cuerpo, Manuel Menendez Romano, natural de San Juan de Vega de Rengos, Consejo de Cangas de Tireo, provincia de Oviedo; por este primer edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del expresado, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Fiscalía, calle de Palacio núm. 39, entresuelo; advirtiéndolo que ya se han presentado á reclamarlos sus hermanos residentes en la Península D. Pedro, Loreto, Josefa, Joaquina y José.

Manila 9 de Junio de 1883.—Wenceslao García Almanza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito dictada en la causa núm. 5658 que se instruye en este Juzgado contra Rufino Gardoque, por hurto, se cita, llama y emplaza al individuo Ladislao Cabiñan, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Junio de 1883.—Gonzalo Reyes.